

**DECRETO DE LA DIPUTADA
CULTURA Y TRANSPARENCIA**

CULTURA

Expte. Núm. 4197/2019

MJA

ASUNTO: Concesión subvención al Ayuntamiento de Monóvar, para la reparación de la ermita de Santa Bárbara de Monóvar.

DECRETO: Examinado el expediente de otorgamiento de subvención al Ayuntamiento de Monóvar, por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe favorable del Área de Cultura y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (220200009183); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente; de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en disponer:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Monóvar una subvención de hasta 44.969,92 euros para la "Reparación de la ermita de Santa Bárbara de Monóvar, en concreto, retejado de cubiertas y cúpula, y protecciones preventivas de elementos en mal estado con riesgo de desprendimientos" con un presupuesto de 59.959,89 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la inversión subvencionada será del 75%.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Corporación Provincial.

Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:



"Primera: Objeto.

La Excmá. Diputación Provincial de Alicante concede al Ayuntamiento de Monóvar (Ayuntamiento, en adelante), una subvención de hasta 44.969,92 euros, con destino a las obras de "Reparación de la ermita de Santa Bárbara de Monóvar, en concreto, retejado de cubiertas y cúpula, y protecciones preventivas de elementos en mal estado con riesgo de desprendimientos", con un presupuesto de 59.959,89 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la inversión subvencionada será del 75%.

El objeto subvencionable alcanza también a los honorarios por la redacción del Proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud, Plan de control de calidad y estudio de gestión de residuos, así como por la dirección y ejecución de las obras y la coordinación de seguridad y salud, siempre que el Técnico redactor y/o director de las obras no tenga la condición de Técnico Municipal. Dichos honorarios no podrán exceder de los establecidos a título orientativo por el Consejo Superior de Arquitectos de España y por el Consejo General de la Arquitectura Técnica.

Segunda: Condiciones generales.

1. Las obras se realizarán directamente por el Ayuntamiento o por la Iglesia titular del inmueble, sin que uno ni otra puedan subcontratar las mismas ni total ni parcialmente.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de las obras y de los honorarios.

3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquella obligada a comunicar a la Excmá. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la inversión subvencionada.

4. En los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudieran realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por la Excmá. Diputación Provincial de Alicante.



Tercera: Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Cuarta: Ejecución de las obras.

El Ayuntamiento o la Iglesia titular del inmueble deberán ejecutar las obras en su totalidad, conforme al Proyecto Técnico/Memoria Valorada presentado/a y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndoles obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente, incluida la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. En todo caso, la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras.

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble, aquél procederá a su contratación siguiendo el procedimiento que corresponda ajustado a la normativa de contratación del sector público aplicable.

De ejecutarse las obras por la Iglesia titular del inmueble, cuando los gastos de la inversión a realizar superen las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa de contratación antes citada, procederá a su contratación previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones en las obras durante su ejecución, el Ayuntamiento deberá remitir las modificaciones del Proyecto que justifiquen técnicamente las mismas.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de la resolución de cualquier petición que pudiera ser formulada por el Ayuntamiento beneficiario, como la modificación de la inversión o la



concesión de prórrogas, así como para la adopción de las resoluciones que procedan en relación con la revisión de la subvención en los términos previstos en la cláusula Octava.

Quinta: Justificación de la inversión y abono de la subvención.

1. Para percibir la subvención se habrá de justificar en tiempo y forma la ejecución de la totalidad de la inversión conforme al Proyecto Técnico/Memoria Valorada.

2. A tal efecto el Ayuntamiento remitirá a la Excm. Diputación Provincial la siguiente documentación:

A) Obras:

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

a. Si el importe de la inversión es inferior a 40.000,00 €:

-El Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, adjuntando la correspondiente Acta de recepción de las obras.

b. Si el importe de la inversión alcanza o supera los 40.000,000 €:

-La certificación del acuerdo por el que se adjudique el contrato de las obras;

-El Acta de comprobación del replanteo;

-La certificación o certificaciones de obra suscritas por técnico competente y las correspondientes facturas aprobadas, en ambos casos, por el órgano municipal que corresponda, lo que se acreditará mediante Diligencia en las mismas o con la certificación de la resolución por la que se aprueben;

-El Acta de recepción de las obras;

-La declaración sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

De ejecutarse las obras por la Iglesia:





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

-Las ofertas solicitadas a un mínimo de tres empresas con indicación de la seleccionada y el precio, así como memoria justificativa en el supuesto de que la elección no hubiera recaído en la más ventajosa económicamente, salvo que por sus especiales características no existiera en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención;

-La certificación o certificaciones de obra suscritas por Técnico competente y las correspondientes facturas aprobadas, en ambos casos, por el órgano de la Entidad al que corresponda;

-El Certificado final de obra expedido por Técnico competente;

-La declaración del titular de la Iglesia sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación provincial;

-La certificación de la resolución del órgano del Ayuntamiento que corresponda en la que se constate la efectiva ejecución de las obras y la adecuación a las mismas de los justificantes presentados.

B) Honorarios:

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

-El Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, adjuntando la correspondiente Acta de recepción.

De ejecutarse las obras por la Iglesia:

-El Impreso 1-B debidamente cumplimentado;

-Las facturas (originales o fotocopias autenticadas) correspondientes a los honorarios, expedidas con los requisitos legalmente establecidos y acompañadas del documento que acredite su aprobación por el órgano de la Entidad al que corresponda;

-El Acta de Recepción del documento al que corresponden.



3. *En el supuesto de que el presupuesto de las obras excediese de la cuantía establecida para la contratación menor en la normativa de contratación del sector público aplicable, la documentación que acredite haber tramitado el procedimiento de adjudicación correspondiente conforme a la misma.*

4. *La documentación justificativa indicada se presentará en ejemplares originales o fotocopias compulsadas.*

5. *Además de la documentación a que se refiere el núm. 2 y si la Excm. Diputación provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable y, en su caso la Iglesia, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes, para acreditar que continúan estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

6. *Si la documentación justificativa adoleciera de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto que no podrá ser inferior a diez días.*

7. *Cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100 euros, se acompañará informe del Técnico provincial, previa personación, sobre el estado de la obra o instalación de que se trate, respecto a los justificantes presentados.*

8. *La Excm. Diputación provincial transferirá la subvención en todo caso al Ayuntamiento, de modo que si las obras las hubiere ejecutado la Iglesia, la hará llegar a ésta con la debida diligencia.*

Sexta: Plazos.

Las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas el 31 de diciembre de 2020 y los justificantes a que se refieren los núms. 2 y 5 de la cláusula anterior estar presentados en la Excm. Diputación Provincial el mismo día.

En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para ejecutar la obra y/o presentar la documentación señalada en la cláusula anterior. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Séptima: Mantenimiento del destino del inmueble.

1. *El titular del inmueble en que se efectúen las obras estará obligado a destinarlo al fin para el que se concede la subvención al*



menos durante el plazo de los diez años siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción o del certificado final de obra.

2. En la escritura pública que, en su caso, se otorgue como consecuencia de las obras deberá constar dicha obligación de destino y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad tal como exige el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento remitirá certificación registral que así lo acredite a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de seis meses a contar de la fecha en que se hubiera ingresado el importe de la subvención al Ayuntamiento.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del citado artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Octava: Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el coste de la inversión, ejecutándose las obras en su totalidad, resultase por cualquier causa, inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Primera.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto por la Excm. Diputación provincial, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, también a la Iglesia, por las siguientes causas:



a) *Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*

b) *Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Clausulado y entre ellas:*

b.1) *No haber concluido las obras o no haber presentado en debida forma los justificantes que acrediten su ejecución el día 31 de diciembre de 2020 o en la prórroga concedida al efecto.*

b.2) *No subsanar las deficiencias u omisiones de que adoleciera la documentación justificativa de la ejecución de la inversión en el plazo señalado.*

4. *La no presentación el día 31 de diciembre de 2020 de los justificantes relativos a los honorarios o la no subsanación de las deficiencias u omisiones de que adolecieran dichos justificantes en el plazo que se conceda, dará lugar a que se deje sin efecto la parte de la subvención correspondiente a dichos honorarios.*

5. *No obstante lo establecido en el apartado b.1) anterior, si la inversión no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la inversión en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes correspondientes a lo realizado.*

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Novena: Comprobación.

La Excm. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias, incluida la propia visita a las obras, para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y la adecuación de los justificantes presentados, quedando el Ayuntamiento y la Iglesia obligados a suministrar cuanta información les sea solicitada a este respecto.

Décima: Reintegro.



El Ayuntamiento queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la inversión; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Decimoprimera: Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Decimosegunda: Normativa aplicable.

Al otorgamiento de la subvención se aplicará, en todo lo no previsto en estas condiciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.”



Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 44.969,92 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.3361.7620700 del Presupuesto vigente.

Lo manda y firma, la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Cultura y Transparencia, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985 de 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

**LA VICEPRESIDENTA 1ª Y
DIPUTADA DE CULTURA Y
TRANSPARENCIA**

